

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-DLG-GD-0352-2023

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL CONVENIO Nro. CONV-047-2022

**“CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NUEVO PRIMARIO “E” Y PRIMARIO “F” DE LA SUBESTACIÓN
CONOCOTO”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...). La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el numeral 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en

todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el número 2 del artículo 34 de la Ley *Ibidem*, establece que: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 2. REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...)”*.

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del artículo 3, establece que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, además en lo que respecta a la terminación unilateral de contratos, como normativa subsidiaria, la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que:

“Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

“Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”;

“Art. 95.- “Notificación y Trámite: Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

- Que,** el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato disponía que: “(..) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (..)*”;
- Que,** mediante Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0198-2021, de 06 de septiembre de 2021, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió delegar todas las facultadas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y demás normas vigentes a los Gerentes de Comercialización, Distribución, Generación y Subtransmisión, Administrativo Financiero, Planificación, Proyectos Especiales, y, Proyecto Centro de Control Nacional de Distribución; y, al Director de Comunicación Social, Director de Participación Socioambiental, Secretario General y Procurador, como Ordenadores de Gasto y delegados para autorizar el inicio y desarrollo de todos los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en la fase precontractual y contractual, que correspondan a la gestión del área a su cargo, sin límite de monto;
- Que,** mediante Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, derogó la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0198-2021, de 06 de septiembre de 2021; y, en su Disposición Transitoria determinó: “*Los procesos de contratación iniciados antes de la vigencia de esta Resolución estén pendientes por adjudicarse o suscribirse sus respectivos contratos, se sujetarán a lo establecido en la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0198-2021 de 6 de septiembre de 2021*”; y, con Resolución de

Gerencia General Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, en el Art. 2 dispone: *“Reemplazar la Disposición Transitoria de la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022 de 15 de febrero de 2022, por la siguiente: ‘Para los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de esta Resolución, así como para toda actuación derivada de la ejecución de los contratos suscritos antes de ésta, se estará a lo establecido en la Resolución de Gerencia General No. GEG-0198-2021 de 06 de septiembre de 2021, hasta su finalización’;*

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0015-2023, de 17 de abril de 2023, el Abg. Eduardo Del Pozo Fierro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, derogó las Resoluciones Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022 y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, emitió nuevas delegaciones en materia de contratación pública; y, como Disposición Transitoria se estableció:

“Para los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de esta Resolución, así como para toda actuación derivada de la ejecución de los contratos suscritos antes de ésta, se estará a lo establecido en las Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022 y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, hasta su finalización.”;

Que, el 04 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato de préstamo Nro. 4600/OC-EC entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Ecuador, con el objeto de que el Prestatario ejecute el Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano; a través del organismo executor, mismo que corresponde al Ministerio de Energía y Minas, denominado en ese entonces “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR)”;

Que, el 11 de diciembre de 2020, el Ministerio de Energía y Minas, denominado en ese entonces como “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR)” y la Empresa Eléctrica Quito S.A., suscribieron el Convenio de Adhesión para la ejecución del Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano. En la cláusula Tercera del indicado convenio se estableció como objeto que: *“La Empresa Eléctrica Quito S.A., se adhiere expresamente a los términos y condiciones previstos en este Convenio, el cual permite y norma el compromiso de pago que tiene la EMPRESA en calidad de EJECUTORA, con sujeción al Convenio Subsidiario suscrito entre el MERNNR y MEF; y, Contrato de Préstamo Nro. 4600/OC-EC entre el MEF y el BID.*

Los derechos y obligaciones que se transfieren, serán asumidos por la “EMPRESA” con sujeción al Contrato de Préstamo de la referencia, inclusive el servicio de la deuda por el monto de USD 4.090.000,00 (Cuatro millones noventa mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), destinados al componente I. Modernización de la Operación y Administración del SND y II Renovación y repotenciación de activos del subsector eléctrico, los asume la “EMPRESA” de conformidad con el mecanismo de reposición de valores por parte del Sector Eléctrico a cargo del MERNNR”;

Que, con Resolución Administrativa Nro. GEG-DLG-GD-0152-2021 de 29 de octubre de 2021, la Ing. Ana María Soria Riera, Gerente de Distribución (E), a la fecha, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el pliego, el presupuesto referencial y a su vez autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional con código Nro. BID-L1231- EEQUI-LPN-DI-OB-005 para la contratación de la " CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NUEVO PRIMARIO "E" Y PRIMARIO "F" DE LA SUBESTACIÓN CONOCOTO”, con un presupuesto referencial de USD

663,998.01 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 01/100 ctvs.) sin incluir el valor del IVA (...)

Que, luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Ana María Soria, Gerente de Distribución de la EEQ, a la fecha, suscribió con el Ing. Daniel López Beltrán, el contrato signado con código CONV-047-2022, el 24 de marzo de 2022; cuyo objeto de contratación es la: "CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NUEVO PRIMARIO "E" Y PRIMARIO "F" DE LA SUBESTACIÓN CONOCOTO";

Que, el valor del contrato conforme el literal a) "Disposiciones Generales", es de USD 684.748,13 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 13/100); y, la forma de pago, conforme las condiciones especiales del contrato, específicamente la CEC 51.1 corresponde a:

"El contratante pagará al contratista por anticipo el: cincuenta por ciento (50%), el que se pagará al Contratista a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario computados a partir de la suscripción del contrato.

En caso de anticipo, se deberá presentar una Garantía por el buen uso del anticipo.

La Garantía de buen uso del anticipo aceptable al Contratante deberá ser:

Garantía por un valor equivalente al total del anticipo incondicional irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera, establecida en el país o por intermedio de ellos o

Fianza instrumentada en una póliza de seguros, por un valor equivalente al total del anticipo incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguro establecida en el país.

Estas garantías no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del CONTRATANTE.

Valor total del contrato: el pago del valor total del contrato se realizará contra presentación y aprobación de planillas bimestrales que reflejen las cantidades efectivamente ejecutadas por cada uno de los rubros al precio unitario cotizado por el contratista en la Lista de Cantidades de su oferta, para lo cual se deberá contar con el Informe a satisfacción del fiscalizador y administrador de la obra";

Que, la condición especial del contrato CEC 49.1. establece, respecto de las multas por mora y terminación unilateral dispone que:

"Multa por mora: Por retardo en la ejecución del objeto contractual, por responsabilidad del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 por cada día de retraso; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, conforme lo establecido en el contrato.

Por cada día de retraso en el incumplimiento del cronograma real de ejecución por proyecto, suscrito por las partes en el acta de inicio de ejecución de los trabajos, se aplicará la multa del 1 por 1.000 por cada día de retraso. Las multas se calcularán sobre el valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

Por cada día de retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, condiciones establecidas en los pliegos, solicitudes y disposiciones emitidas por el administrador/fiscalizador del contrato mediante oficio, correo electrónico o libro de obra (SDI), se aplicará la multa del 1 por 1.000, sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

Por cada reclamo de clientes que no hayan sido notificados oportunamente de las suspensiones de servicio programadas en las zonas a intervenir, o reclamos de clientes por no retirar los escombros o dejar veredas sin resanar luego de terminar el trabajo diario, se aplicará la multa del 1 por 1.000 sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

Por ejecutar actividades o instalar materiales no contemplados en el diseño del proyecto, sin contar con la autorización del Administrador o por solicitar autorización tardía de los hechos, se aplicará la multa del 1 por 1.000 sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

Con informe del Administrador/fiscalizador del contrato, en el que se evidencie que no se han subsanado en los plazos establecidos (no mayores a 5 días término) los incumplimientos a cualquiera de las disposiciones, acciones y responsabilidades contenidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental y Seguridad Industrial, el contratista deberá realizar el pago por concepto de multa del 1 por 1.000, sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes y por cada día que no se atienda la novedad.

El contratista al ser responsable durante la construcción del cumplimiento del plan de manejo ambiental y seguridad industrial deberá asumir cualquier sanción emitida por las Entidades de Control, incluso aquellas que sean emitidas en contra de la Empresa Eléctrica Quito por incumplimientos de la normativa ambiental y del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del IESS.

El monto total de daños y perjuicios es del diez por ciento (10%) del precio final del Contrato, luego de lo que el Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante y/o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

- 1. No acatar las disposiciones escritas del Ingeniero o Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;*
- 2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;*
- 3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;*
- 4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;*
- 5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;*
- 6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;*

7. No cumplir con el plan de trabajos;

8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas.

9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra

Las multas por retrasos parciales en el plazo de ejecución de la obra, tendrán carácter preventivo, es decir que si la Contratista finaliza la obra dentro del plazo de ejecución comprometido, el Contratante condonará las multas acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.

Los montos correspondientes a las multas arriba referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago (Planilla) del periodo en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de pago siguiente al que aplicó la penalidad”;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, se entregó el anticipo, por lo cual inició el plazo de ejecución contractual, finalizando el mismo el 09 de marzo de 2023;

Que, mediante memorando Nro. EEQ-DPFR-2023-0148-ME de 18 de abril de 2023, el Ing. Santiago Ismael Tipán Chiguano, Administrador de Contrato, presentó al Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda, Gerente de Distribución (E), a la fecha, el informe de motivación para la terminación unilateral del contrato CONV-SG-047-2022, detallando el estado de las pólizas, los incumplimientos del contratista, la liquidación económica, liquidación de plazos y cálculo de multas;

Que, en el memorando indicado en párrafo anterior, el Administrador de Contrato indica que el contratista incumplió en el cronograma de ejecución y las obligaciones contractuales, considerando que no justifica movimientos bancarios que garantice el buen uso del anticipo, no presenta la planilla 4, una vez cumplido el periodo de planillaje; y, no completa el expediente (afiliaciones al IESS, para el pago de la planilla 3);

Que, además, en el mismo memorando, el Administrador de Contrato determinó como resumen de la liquidación económica que:

Detalle	Valor (USD) Sin IVA
Por pagar al contratista (Planillas 3 y 4)	\$ 44.755,22
Devolución del Anticipo no devengado	\$ 150.582,97
Pago de multa al 18 de abril de 2023 (12,07% del valor del contrato sin IVA)	\$ 73.785,65
Valor a devolver por parte del contratista*	\$ 179.613,41

- Que,** mediante Memorando Nro. EEQ-GD-2023-0565-ME de 19 de abril de 2023, el Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda, Gerente de Distribución, a la fecha, remitió al Dr. Marco Proaño Durán, Procurador, a la fecha, el informe técnico – económico, presentado por el Administrador de Contrato;
- Que,** mediante oficio Nro. GD-2023-003-OF de 27 de abril de 2023, el Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda, Gerente de Distribución, indicó al Sr. Daniel Renato López Beltrán, que: *“En razón de lo expuesto y de conformidad con el inciso primero del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, como norma supletoria y aplicable al presente Convenio, esta empresa, basándose en informe técnico económico denominado “INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CONV-SG-047-2022, ING. DANIEL LÓPEZ”, contenido en el Memorando Nro. EEQ-DPFR-2023-0148-ME, de 18 de abril de 2023, suscrito electrónicamente el 18 de abril de 2023, por el Ing. Santiago Ismael Tipán Chiguano, en su calidad de Administrador del Convenio, le NOTIFICA a USTED con la decisión de inicio de procedimiento de terminación unilateral del Convenio Nro. CONV-SG-047-2022, suscrito el 25 de abril de 2022, en virtud de las causales señaladas por el administrador del convenio, bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiente a los números 1,3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP, por lo que se le solicita que en el término máximo de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente documento, justifique o subsane lo señalado por la referida administradora en su informe técnico y económico adjunto al presente; caso contrario se dará el trámite legal pertinente de terminación unilateral del convenio. Para el efecto se remite adjunto el informe técnico económico señalado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente”;*
- Que,** el oficio señalado en el párrafo anterior fue debidamente notificado, de conformidad a la razón de notificación de 28 de abril de 2023; y, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2023; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** mediante memorando Nro. EEQ-DPFR-2023-0289-ME de 30 de julio de 2023, el Ing. Santiago Ismael Tipán Chiguano, Administrador de Contrato, presentó al Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda, Gerente de Distribución (E), la actualización del informe y ratificación de la terminación unilateral del contrato CONV-SG-047-2022, estableciendo como liquidación económica, la siguiente:

Tabla 12. Conciliación de saldos a favor y en contra

Detalle	Valor (USD) Sin IVA
Por pagar al contratista (Planillas 3 y 4)	\$ 44.755,22
Devolución del Anticipo no devengado	\$ 150.582,97
Pago de multa al 16 de mayo de 2023 (17,59% del valor del contrato sin IVA)	\$ 107.516,24
Retención por materiales usados no devueltos	\$ 12.274,97
Valor a devolver por parte del contratista*	\$ 225.618,97

Que, en el mismo informe, el Administrador de Contrato concluye y recomienda que:

“Conclusiones

1. Con corte al 16 de mayo de 2023 (fecha en la que se cumple el término de 10 días luego de la primera notificación al Contratista de la Terminación unilateral del contrato), el Contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, paralizando la ejecución del contrato con un avance de ejecución económica del 50,74%. Es decir, no ha completado la ejecución del objeto contractual.
2. Con corte al 16 de mayo de 2023, el Contratista no ha devengado el 100% del anticipo, así como tampoco ha remitido un informe detallado donde demuestre de manera objetiva el uso correcto del anticipo, lo que presume incierto el destino del mismo, por lo que deberá devolver el valor de USD 150.582,97 sin IVA, por concepto de anticipo no devengado.
3. El Contratista no ha cumplido varias de sus obligaciones contractuales, como son: cronograma de trabajos aprobado el 30 de enero de 2023, presentación de documentos que certifiquen la afiliación al IESS de todo el personal técnico del contrato, presentación del expediente para el pago de la planilla cuatro, por lo que, el Contratista deberá cancelar a la EEQ el valor de USD 107.516,24 sin IVA, por concepto de multas, con corte al 16 de mayo de 2023.
4. Considerando lo indicado en las conclusiones 2 y 3, y una vez realizada la conciliación de saldos en contra y a favor, con corte al 16 de mayo de 2023, se determina que el Contratista deberá devolver a la EEQ, el valor de USD 225.618,97 sin IVA.
5. Las diferentes Administraciones de Contrato ejecutaron todas las acciones (coordinaciones, notificaciones, reuniones, entre otros) necesarias para propender a la correcta ejecución del contrato y evitar retrasos injustificados, no obstante, el Contratista no ha contribuido con dicho fin.

(...) 7. Se debe realizar las acciones correspondientes para la recuperación de los valores detallados en la liquidación económica respecto a devolución de anticipo no devengado, retenciones y multas incurridas.

Recomendaciones

1.- Con base en lo que estipulan los Pliegos del proceso BID-L1231-EEQUI-LPN-DI-OB-005, sección 59, Terminación del contrato, cláusula 59.2, literales (a), (e), (g) que establecen:

(a) El Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras;

(e) El Gerente de Obras le notifica al Contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación.

(g) El Contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC.

Así como, lo estipulado en el artículo 94 de la LOSNCP, la cláusula CEC 49.1, párrafo 8 que establece: El monto total de daños y perjuicios es del diez por ciento (10%) del precio final del Contrato, luego de lo que el Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante y/o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Se recomienda proceder con la terminación unilateral del contrato CONV-SG-047-2022 toda vez que, se ha demostrado que el Contratista ha incumplido con la entrega del objeto contractual y que hasta la presente fecha no ha manifestado su intención de reiniciar y completar la ejecución del contrato.

La Administración del contrato, en consenso con la Fiscalización considera que no es conveniente para los intereses de la Contratante, mantener la vigencia del contrato, ya que con corte al 16 de mayo de 2023, (fecha en la que se cumple el término de 10 días luego de la primera notificación al Contratista de la Terminación unilateral del contrato), se sobrepasa el límite establecido en la cláusula CEC 49.1, párrafo 8 citada (daños y perjuicios es del diez por ciento (10%)).

2.- En consideración de lo estipulado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, Cap. I. Introducción, Prácticas Prohibidas, 1.23, literal (b), se recomienda notificar el inicio de la terminación unilateral del contrato al Ministerio Rector, que figura como Administrador del préstamo EC-L-1231, operación 4600/OC-EC, BID VI y a través de este a la dependencia correspondiente del Banco Interamericano de Desarrollo, quien definirá la condición de elegibilidad del Contratista.

3.- En consideración de lo estipulado en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda notificar de la terminación unilateral del contrato y todas las instancias que provengan de este proceso al SERCOP, con el fin de que se consigne en el registro de contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales.

4.- Considerando que el anticipo entregado al Contratista no ha sido devengado en su totalidad y que el Contratista no ha remitido el informe detallado de uso del anticipo, lo que presume incierto el destino del mismo; con base en lo que se estipula en los Términos de referencia del proceso BID-L1231-EEQUI-LPN-DI-OB-005, numeral 21, Obligaciones del contratista, párrafo 33 que establece:

En caso de que no se devengue el 100% del anticipo entregado al contratista, éste deberá devolver el valor correspondiente, determinado por la entidad una vez liquidado el contrato.

Con base en todo lo indicado, se ratifica la recomendación de terminar unilateralmente el contrato CONV-SG-047-2022, y una vez consumado el trámite, cumpliendo la normativa legal vigente, se proceda con la retención de todos los cargos que correspondan a impuestos de ley así como; el costo financiero en que incurra la operación, hasta la fecha del cierre definitivo”;

Que, conforme memorando Nro. EEQ-GD-2023-1219-ME de 31 de julio de 2023, el Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda, Gerente de Distribución de la EEQ, a la fecha, solicitó al Dr. Marco Proaño Durán, Procurador, que se continúe con el trámite para la terminación unilateral del convenio, en base a lo sugerido por el Administrador;

Que, mediante memorando Nro. EEQ-PR-2023-2348-ME de 31 de agosto de agosto de 2023, la Ab. Sharian Moreno, Directora Legal de Contratación Pública, a la fecha, solicitó al Ing. Santiago Ismael Tipán Chiguano, Administrador de Contrato, una aclaración al informe actualizado, presentado por el Administrador de Contrato con memorando Nro. EEQ-DPFR-2023-0289-ME de 30 de julio de 2023; y, remitido con memorando Nro. EEQ-GD-2023-1219-ME de 31 de julio de 2023;

Que, con memorando Nro. EEQ-DPFR-2023-0369-ME de 25 de septiembre de 2023, el Ing. Santiago Ismael Tipán Chiguano, Administrador de Contrato, presentó al Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda, Gerente de Distribución (E), a la fecha, el alcance y aclaración al informe actualizado de la terminación unilateral del contrato, dentro del cual menciona que;

“Se aclara que, la norma supletoria citada en el informe de ratificación y terminación unilateral del contrato (art. 94 de la LOSNCP, numerales 1, 2, 3 y 4), no menoscaban, ni revierten las causales que justifican la solicitud de terminación unilateral, por el contrario en el informe se comprueban los mismos, así:

Art. 94, numeral 1: Por incumplimiento del contratista, lo cual se demuestra en los apartados “Incumplimiento del cronograma de ejecución” (tabla No. 6); e “Incumplimiento de obligaciones contractuales” (No justifica movimientos bancarios que garantice el buen uso del anticipo, No presenta la planilla 4, una vez cumplido el periodo de planillaje, No completa el expediente (afiliaciones al IESS) para el pago de la planilla 3).

(...) Art. 94, numeral 3: Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo cual se demuestra en el apartado, cálculo de multas, (tabla No. 11). En este sentido se aclara que: Con corte al 16 de mayo de 2023, (fecha en la que se cumple el término de 10 días luego de la primera notificación al Contratista de la Terminación unilateral del contrato), se determina que el valor de multas total del contrato por las causales indicadas en la tabla No. 11, asciende a USD 107.516,24; valor que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento contratada por el 5% del valor del contrato, es decir; por USD 30.569,1135; sin IVA.

Art. 94, numeral 4: Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Puesto que, entre la última orden de trabajo ejecutada el 25 de enero de 2023, y el 16 de mayo de 2023, (fecha en la que se cumple el término de 10 días luego de la primera notificación al Contratista de la Terminación unilateral del contrato), el Contratista no ha manifestado intención de retomar las actividades inherentes al contrato, se demuestra que el Contratista infringe la Ley, en este artículo. En este sentido se aclara que:

Con corte al 16 de mayo de 2023, han transcurrido 111 días de suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, sin que el mismo haya justificado causal de fuera mayor o caso fortuito.

Con base en lo mencionado, se ratifica la base legal utilizada (Políticas BID, LOSNCP, TDRs, Convenio) para motivar la terminación unilateral del contrato CONV-SG-047-2022 y las consiguientes implicaciones para las partes.

*(...) Con base en las aclaraciones realizadas mediante la presente y como alcance al Informe Actualizado y Ratificación de la Terminación Unilateral del contrato CONV-SG-047-2022, memorando No. EEQ-DPFR-2023-0289-ME, **se ratifica la recomendación de terminar unilateralmente el contrato CONV-SG-047-2022**, y una vez consumado el trámite, cumpliendo la normativa legal vigente, se proceda con la retención de todos los cargos que correspondan a impuestos de ley así como; el costo financiero en el que incurra la operación, hasta la fecha del cierre definitivo.” (énfasis añadido);*

Que, las garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo, se encuentran vigentes, conforme se detalla a continuación:

Garantía de fiel cumplimiento de contrato Nro. MTRX-0000021334-2, otorgada por INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, vigente hasta el 09/02/2024;

Garantía de buen uso de anticipo Nro. MTRX-0000016130-13, otorgada por INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, vigente hasta el 11/12/2023;

Que, conforme lo determinan las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, las obligaciones entre el prestatario y los proveedores y contratistas, se rigen por los documentos de licitación y por los contratos que se suscriban, en este sentido, se inició el procedimiento de contratación Nro. BID-L1231-EEQUI-LPN-DI-OB-005, dentro del cual constan los Documentos de Licitación, las Condiciones del Contrato; y, finalmente, el contrato, firmado con el Nro. CONV-SG-047-2022, suscrito el 26 de abril de 2022; además, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en lo no previsto en los convenios, se estará a lo dispuesto en esta Ley; razón por la cual, se aplica de manera subsidiaria;

Que, respecto de las obligaciones derivadas del contrato; el contratista ha incumplido el cronograma de ejecución y las obligaciones contractuales, considerando que no justifica movimientos bancarios que garantice el buen uso del anticipo, no presentó la planilla 4, una vez cumplido el periodo de planillaje; y, no completa el expediente con los habilitantes necesarios para proceder al pago (afiliaciones al IESS, para el pago de la planilla 3); se evidencian los parámetros que motivaron la decisión del Administrador de Contrato para recomendar la terminación unilateral del contrato;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la ley, y como delegado de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Quito;

RESUELVE:

- Art. 1.- DAR POR CONOCIDO Y ACOGER** el Informe Técnico-Económico contenido en el Memorando Nro. EEQ-GD-2023-0622-ME de 27 de abril de 2023; la ACTUALIZACIÓN DE INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. CONV-047-2022, de 30 de julio de 2023, contenida en el Memorando Nro. EEQ-GD-2023-1219-ME de 31 de julio de 2023, suscritos por el Gerente de Distribución y, el alcance presentado con Memorando Nro. EEQ-DPFR-2023-0369-ME de 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Administrador de Contrato; mismos que se adjuntan a la presente Resolución; y, **DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. CONV-047-2022 cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NUEVO PRIMARIO “E” Y PRIMARIO “F” DE LA SUBESTACIÓN CONOCOTO”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas establecidas en los precitados informe, así como por no existir justificación o subsanación de dichos incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato Nro. 49.1, numerales 1, 7, 8 y 9; y, en calidad de norma supletoria los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 2.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al Ing. Daniel Renato López Beltrán, a través de del correo electrónico: daniel.lopez.eec@gmail.com, a fin que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente realice el pago respectivo, en la cuenta corriente Nro. 418129 del Banco del Pacífico de la Empresa Eléctrica Quito, el valor de **USD 225.618,17 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100)**, de conformidad con los informes Técnicos - Económicos presentados por el Administrador del contrato, que se adjuntan a la presente; liquidación que es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 146 del RGLOSNC, vigente a la fecha de suscripción del contrato, advirtiéndole que, vencido el termino señalado, si no efectúa el pago, se efectuará el cobro de la Garantía de Buen Uso de Anticipo y deberá cancelar los valores señalados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que serán calculados hasta la fecha efectiva de pago.
- Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.
- Art. 5.- DISPONER** a la Dirección Financiera, la ejecución de las garantías Fiel Cumplimiento y de Buen Uso de Anticipo, esta última en el caso que al Ing. Daniel Renato López Beltrán, con RUC Nro. 1714614649001, incumpla con su obligación de cancelar los valores indicados, de conformidad con el artículo 2 de la presente resolución, para lo cual remitirá una copia de la presente Resolución a la compañía INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA DE SEGUROS. En todo caso, la garantía de fiel cumplimiento debe ser ejecutada de manera inmediata.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección Financiera, informar a Procuraduría institucional sobre los incumplimientos de los pagos una vez que los términos correspondientes se encuentren vencidos.

Art. 7.- DISPONER a la Procuraduría de la EEQ, que de no realizarse el pago establecido en el numeral 2 de la presente Resolución, se efectúen los trámites administrativos y judiciales que correspondan para hacer efectivo el derecho de la Empresa Eléctrica Quito al cobro del anticipo y las multas establecidas en legal y debida forma.

La presente Resolución entrará en vigencia y rige a partir de su suscripción y notificación al contratista.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **21 de noviembre de 2023**

Ing. Luis Fernando Gómez Miranda
**GERENTE DE DISTRIBUCIÓN
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**

AJ/IF
EEQ-GD-2023-0622-ME de 27 de abril de 2023
EEQ-GD-2023-1219-ME de 31 de julio de 2023
DPFR-2023-0369-ME de 25 de septiembre de 2023